



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



Cámara de Representantes

Secretaría

**COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

ANEXO I AL
REPARTIDO N° 202
DICIEMBRE DE 2020

CARPETA N° 568 DE 2020

COBERTURAS DE PRESTACIONES CONTRIBUTIVAS Y NO CONTRIBUTIVAS

Se establece que el Banco de Previsión Social priorizará el acceso para
enfermos terminales en cuidados paliativos

Informe

XLIX Legislatura

COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

I N F O R M E

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social ha considerado y aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto que se adjunta, con modificaciones respecto del puesto a su consideración, por las razones que se pasan a exponer.

Se hace imprescindible que el sistema de protección social recoja esta situación puntual que afecta a enfermos terminales en cuidados paliativos, cuya expectativa de vida es escasísima (promedialmente seis meses). En el Consejo de Ministros del mes de agosto del año 2017, en la localidad de Nuevo Berlín, departamento de Río Negro, fue entregado un petitorio para que se contemplara con urgencia este tema. La Asistencia Social al Enfermo Oncológico (ASONC) conjuntamente con la doctora Daura Garza, de Fray Bentos, fueron los interlocutores, quienes además hicieron y vienen haciendo un seguimiento y aseguran que los trámites de solicitud de pasividades contributivas y no contributivas, generalmente finalizan con posterioridad al fallecimiento de los solicitantes. Por lo que, el espíritu con el que se creó la cobertura de protección previsional no se cumple. Es necesario que el Banco de Previsión Social lidere un área médica especializada que defina con precisión la condición de enfermos terminales y cuidados paliativos. Hoy día existe tecnología de comunicación e información, con marco normativo, que permite contar con estudios de diversa naturaleza, informe de médico tratante, etcétera, a los que se puede acceder de forma inmediata.

Si bien el organismo que administra la seguridad social en el Uruguay, el Banco de Previsión Social posee facultades para resolver, en los hechos no ha logrado hacerlo.

Es por los motivos expuestos, que se solicita al Cuerpo la aprobación de la presente iniciativa.

Sala de la Comisión, 9 de diciembre de 2020

ERNESTO GABRIEL OTERO AGÜERO
MIEMBRO INFORMANTE
WILMAN CABALLERO
FELIPE CARBALLO DA COSTA
DANIEL GERHARD
PEDRO JISDONIAN
MARÍA EUGENIA ROSELLÓ

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- El Banco de Previsión Social (BPS) priorizará el acceso a coberturas de prestaciones contributivas y no contributivas, de acuerdo a la legislación vigente, para enfermos terminales en cuidados paliativos, en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la presentación de la totalidad de la documentación requerida por el BPS.

Artículo 2º.- Facúltase al Banco de Previsión Social, para que a través de su servicio médico realice las investigaciones correspondientes.

Artículo 3º.- Al año de otorgada la prestación que correspondiere, se deberá hacer una revisión a los efectos de relevar la evolución del paciente, con el objetivo de cumplir con el carácter de excepción de esta norma.

Sala de la Comisión, 9 de diciembre de 2020

ERNESTO GABRIEL OTERO AGÜERO
MIEMBRO INFORMANTE
WILMAN CABALLERO
FELIPE CARBALLO DA COSTA
DANIEL GERHARD
PEDRO JISDONIAN
MARÍA EUGENIA ROSELLÓ

≠